



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Auto Interlocutorio Civil

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Proceso : **Ejecutivo de menor cuantía**
Demandante : **Mario Aneyder Forero Palacios**
Demandados : **Myriam Cecilia Herrera Bonilla**
Radicación : 257854089001 **2018-00017-** 00
Asunto : Terminación por pago total de la obligación

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, 030MemorialSolicitudTerminacionPorPago

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutiva por auto de fecha 15 de febrero de 2018.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del Doctor **FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR**, elevado a través del correo electrónico, dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en la demanda, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretaron las medidas cautelares

De otra parte siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE :

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado número 257854089001201800017-00, siendo demandante **Mario Aneyder Forero Palacios** y demandada **Myriam Cecilia Herrera Bonilla** por las razones expuestas en esta decisión ART 461 del CGP.

SEGUNDO: Cancelar los embargos que en su momento procesal se decretaron, oficiar en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes

QUINTO: Desglosar los documentos base de la ejecución en favor de los demandados, con las anotaciones correspondientes

SEXTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA HERRERA BONILLA
Juez

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cf9580e1beafab4df4007d1206680add690f4139c49b1522809d987b965c12**

Documento generado en 05/08/2022 05:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO**

TABIO , cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso No.

REF: Proceso Restitución De Inmueble

RADICADO No. 257854089001201900237-00

DTE: Israel Martínez Barrera

DDO: Néstor Darío MedinaTenjo

Como quiera que el presente proceso está inactivo en la secretaría por un periodo superior a un (1) año, el Juzgado de acuerdo con el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y que el último acto procesal fue el auto de fecha echa 30-11-2.020 e incluso descontando los términos de suspensión por la pandemia por Coronavirus Covid-19, se suspendieron los términos que duró desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Junio del año 2020 , sin contar los períodos de restricción de ingreso a los Despachos DECRETA:

1°) La terminación del presente proceso instaurado por Israel Martínez Barrera contra Néstor Darío MedinaTenjo, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°) DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. P.

3°) ORDENAR el desglose del Contrato de arrendamiento base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias del caso (art. 116 C. G. del P.).

4°) Sin condena en costas o perjuicios (núm. 2, art. 317 C. G. del P.).

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6a5bf2e7d3091705c80b0cd308211c421e45e4fe1aadb431d060aeaf91dc4c**

Documento generado en 05/08/2022 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial, Tabio, 28 de julio de 2022
Al Despacho la presente demanda para calificar demanda.
Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD. 25785408900120220018900

Jurisdicción Voluntaria

Dte: Cayo Leónidas Sepúlveda Reyes

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

No incluyó el correo electrónico del apoderado judicial en el poder.

Apórtese poder en el que se incluya el correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° Ley 2213 de 2022) o en su defecto conferirse con presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

Ubicación de originales

Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Documentos no nítidos.

Apórtese en formato PDF *legible*, tanto la demanda como los anexos, toda vez que los documentos adosados no son nítidos (art. 84-3 CGP).

SIRNA

Sin ser causal de inadmisión, demuéstrese que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).

Advertir que, la subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de demanda completo, en formato PDF editable y legible, corrigiendo los defectos anotados

NOTIFÍQUESE,

LCTS

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA Juez

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b35048f3b39f7d487d5591c3cf11b7d47f7a9ce93e2658201240935890fe028**

Documento generado en 05/08/2022 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Rendición de cuentas**
Demandantes: **Martha Liliana García Malaver**
Raúl Antonio García Malaver
Claudia Patricia García Malaver
María Cristina García Malaver
Demandada : **Leonor Orjuela García**
Radicación : 257854089001 **2016-00031-00**
Asunto : Reconoce personería

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre el reconocimiento de poder conferido por la parte demandante, **Martha Liliana García Malaver, Raul Antonio García Malaver, Claudia Patricia García Malaver y María Cristina García Malaver** al Dr. **Darío Enrique Barragán Camargo** , para que actúe como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Los señores Martha Liliana, Raúl Antonio, Claudia Patricia y María Cristina García Malaver, presentan memorial poder conferido al Dr. **Darío Enrique Barragán Camargo** para que actúe como apoderado judicial, continúe el trámite y lleve hasta su terminación el proceso de rendición de cuentas con radicado número 257854089001201600031-00 que se encuentra actualmente en este Despacho Judicial. En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Reconocer personería al abogado **Darío Enrique Barragán Camargo**, identificado con la C.C. No. 11.348.611, T.P. 98.785 del C.S.J, para que actúe dentro del proceso de rendición de cuentas con radicado número 257854089001201600031-00 en los términos conferidos por los poderdantes Martha Liliana, Raúl Antonio, María Cristina y Claudia Patricia García Malaver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ



Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4237c9ac32ee2153ab3ce40a2baf6a6e00cfe5f7603c04ca4c4dd3b870ad32db**

Documento generado en 05/08/2022 01:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Proceso : **Ejecutivo de minima cuantía**
Demandante : **Agro Help S.A.S.**
Demandado : **Luis Francisco Ramírez García**
Radicación : 257854089001 **2021-00013- 00**
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutivo, de fecha 27 enero del año 2021

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del apoderado de la parte demandante, doctor **Enrique Marragan Camargo**, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE :

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO de menor cuantía con radicado número 257854089001202100013-00, siendo demandante, **Agro Help S.A.S.**, demandado **Luis Francisco Ramírez García** por las razones expuestas en esta decisión.



Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaría elabórense los oficios correspondientes

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce30df4af1b58c8a6a1d7c4cc77956d5eb2fb8d893ea2cabc3bc5485c7bff94**

Documento generado en 05/08/2022 01:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Secretaria: Tabio, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós de 2022. AL Despacho informando al Doctor Juez que la presente demanda no ha sido subsanada y el término se encuentra vencido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Tabio – Cundinamarca – cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Proceso : **Ejecutivo de menor cuantía**
Demandante : **Banco Finandina**
Demandado : **Carlos Eduardo Sánchez Camacho**
Radicación : 257854089001 **2022-00175- 00**
Asunto : Auto rechaza demanda

OBJETO DE LA DECISION

1. Procede el Despacho a decidir respecto al rechazo de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta que se presenta informe secretarial donde se manifiesta que la misma no ha sido subsanada y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **Banco Finandina** en contra de **Carlos Eduardo Sánchez Camacho** por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Segundo: Ordenar la devolución de la misma, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da18e1cae6d34bb4b15d577dd727009be59bbef3978bbe04f77097bbea88631**

Documento generado en 05/08/2022 01:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Auto Interlocutorio Civil

Tabio - Cundinamarca, cinco (1) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho a corregir el auto de fecha auto de fecha (1) de julio de dos mil veintidós (2.022) en su numeral primero resolvió PRIMERO: Tener por notificado al demandado Erika Sugey Salamanca. Quien ostenta la calidad de demandante, cuando en realizo quien contesto demanda fue el apoderado judicial del señor MIGUEL ÁNGEL FARIAS ALONSO.

Así las cosas, lo acaecido deberá sanearse en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, que establece que en el ejercicio de control de legalidad y además teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este despacho considera pertinente, dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 25 de enero de 2021.

Reformar el numeral primero del auto de fecha fecha (1) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Por lo tanto el juzgado y resuelve

PRIMERO : Reformar Numeral primero el auto de fecha (1) de julio de dos mil veintidós (2.022) para indicar que se tiene por notificado al demandado MIGUEL ÁNGEL FARIAS ALONSO Quien no se opone a la división pero objeta la forma de l adición material, se las excepciones de mérito formuladas por el demandado, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 409 del C. G. del P. que comenzará a correr una vez se anexe los peritajes .Contabilizar el termino por secretaria.

SEGUNDO Ordenar a la secretaria realizar el oficio a Planeación Municipal para conceptúe sobre la división art 409 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122dc17b7ee5d7b20082fff5a9e3392ba3414e1d2e38fac7ccb4164a0faae786**

Documento generado en 05/08/2022 11:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>